

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

5475 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 7 de mayo de 1991, sobre sectorización de los Centros de Salud Mental.

Dentro de los objetivos de la Reforma Psiquiátrica se ha venido considerando repetidamente que son los Centros de Salud Mental los ejes sobre los que gira la atención a la población en este campo. En ese sentido se han venido creando y desarrollando en nuestra Región diversos Centros que progresivamente van completando la red ambulatoria de atención a la salud mental. Ello hace necesario formalizar la sectorización de los Centros existentes a fin de establecer un mayor aprovechamiento de las actividades realizadas por los citados Centros.

En su virtud, y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los Centros de Salud Mental ubicados en las áreas II (Cartagena) III (Lorca) IV (Noroeste) y V (Altiplano) tendrán como ámbito de actuación la población del área sanitaria correspondiente tanto en lo que se refiere a la atención de adultos como a los drogodependientes. En cuanto a la atención a la población infanto-juvenil dichos centros actuarán como primer nivel debiendo derivar aquellos casos cuya gravedad así lo precise al equipo ubicado en el Centro de Salud Mental I, excepto en el caso de Cartagena que tendrá una actuación integral, dado el equipo específico existente en esa ciudad dependiente orgánicamente del INSALUD.

Artículo 2.º

Los Centros de Salud Mental ubicados en el área I se sectorizan de acuerdo con la siguiente distribución de Zonas de Salud:

—Centro de Salud Mental I: Murcia/Vista Alegre, Murcia/Santa María de Gracia, Murcia/San Andrés, Murcia/Espinardo, Murcia/Cabezo de Torres, Murcia/Monteagudo, Murcia/La Alberca, Murcia/Algezares, Murcia/Campo de Cartagena, Murcia/El Palmar, Murcia/La Ñora, Murcia/Nonduermas y Santomera, todas ellas del área sanitaria I.

El equipo de Salud Mental Infanto-Juvenil de este centro atenderá íntegramente a la población del área sanitaria I y actuará como segundo nivel para las áreas sanitarias III, IV, V y VI.

—Centro de Salud Mental II: Murcia/Centro, Murcia/Vistabella, Murcia/Infante, Murcia/Carmen, Alquerías, Beniaján, Puente Tocinos y Beniel, todas ellas del área sanitaria I.

—Unidad de Salud Mental de Alcantarilla, dependiente orgánicamente del INSALUD: Alcantarilla, Alcantarilla/Sanagonera La Seca, Alhama de Murcia y Mula.

Artículo 3.º

Las Unidades de Salud Mental ubicadas en el área VI, dependientes orgánicamente del INSALUD, se sectorizan de acuerdo con la siguiente distribución de zonas de salud:

—Unidad de Salud Mental de Cieza: Cieza y Abarán.

—Unidad de Salud Mental de Molina: Molina de Segura, Molina/La Ribera, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Archena, Fortuna y Abanilla.

Artículo 4.º

El Centro de Atención a Drogodependientes de Murcia capital atenderá a la población de las áreas sanitarias I y VI.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad de 22 de enero de 1991, sobre sectorización de los Centros de Salud Mental.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Salud para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.